

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ley 2597 del 9 de julio de 2026. Congreso de la República.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Reglamentación de las medidas preventivas en la inspección, vigilancia y control del trabajo.

Decreto 720 del 7 de julio de 2026. Ministerio del Trabajo.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Lineamientos del Programa de Reconversión Productiva de actividades mineras.

Decreto No. 0708 del 7 de julio de 2026. Ministerio de Minas y Energía.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ley que habilita la segunda postulación al Subsidio Familiar de Vivienda para víctimas del conflicto y hogares que pierdan su vivienda por causas ajenas a su voluntad.

LEY 2597 DEL 9 DE JULIO DE 2026. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La ley 2597 de 2026 modifica el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 con el propósito de ampliar las excepciones a la regla de única postulación al Subsidio Familiar de Vivienda (SFV). En particular, permite que las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y aquellos hogares que hayan perdido su vivienda por causas de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias completamente ajenas a su voluntad puedan postularse por segunda vez para acceder al subsidio, sujeto a la reglamentación del Gobierno Nacional y a la disponibilidad de recursos.

Adicionalmente, la normativa mantiene la posibilidad de concurrencia de subsidios entre diferentes entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y prevé que los beneficiarios del subsidio de arrendamiento puedan postularse posteriormente para las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento.

Finalmente, la ley ordena al Gobierno Nacional reglamentar, dentro de los seis meses siguientes a su promulgación, los criterios para acceder a la segunda postulación, los mecanismos de acreditación de la pérdida de la vivienda y los instrumentos de supervisión y veeduría para garantizar la adecuada asignación de los subsidios. Asimismo, dispone que esta nueva garantía no afectará la prioridad de quienes ya se encuentren postulados por primera vez y



Foto: Freepik.es

establece medidas de acceso diferencial para las víctimas del conflicto armado inscritas en el RUV), mediante la priorización en la asignación y la flexibilización de requisitos de acceso. La ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Reglamentación de las medidas preventivas en la inspección, vigilancia y control del trabajo.

DECRETO 720 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Decreto 720 de 2026, expedido por el Ministerio del Trabajo, adiciona el Capítulo 4 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el fin de reglamentar el procedimiento, alcance y criterios para la adopción de medidas preventivas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control del Ministerio.

Estas medidas tienen como fin garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, laborales y de seguridad social de los trabajadores, así como promover una cultura de prevención, legalidad y cumplimiento tanto en el sector público como en el privado.

El Decreto establece un catálogo de medidas preventivas que podrán imponer los inspectores de trabajo cuando identifiquen riesgos graves o vulneraciones de derechos, entre ellas: la suspensión inmediata de actividades peligrosas; la reubicación temporal de trabajadores; el alejamiento de presuntos agresores en casos de acoso laboral, acoso sexual o violencias basadas en género; la entrega inmediata de elementos de protección personal; la corrección urgente de condiciones físicas inseguras del lugar de trabajo; la implementación de medidas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); la restricción temporal del uso de maquinaria o instalacio-



nes riesgosas; la evacuación temporal de centros de trabajo; la suspensión de determinados trámites relacionados con retiros voluntarios o despidos colectivos cuando exista riesgo de eludir controles legales; y la suspensión de prácticas que afecten la libertad sindical.

Asimismo, dispone que estas medidas podrán adoptarse de oficio o a solicitud de parte mediante acto administrativo motivado, tendrán ejecución inmediata y podrán ser objeto del recurso de reposición, sin que este suspenda sus efectos. La autoridad competente podrá mantenerlas, modificarlas, levantarlas o convertirlas en definitivas cuando cambien las circunstancias que motivaron su adopción, garantizando el debido proceso y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Finalmente, el Decreto establece la obligación de cumplir de manera inmediata las medidas preventivas, prevé que su incumplimiento dará lugar a multas sucesivas, suspensión temporal de actividades y demás consecuencias previstas en la legislación laboral y administrativa. Igualmente, ordena a la autoridad de inspección realizar seguimiento a su cumplimiento mediante verificaciones y visitas cuando sea necesario. Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación.

Lineamientos del Programa de Reconversión Productiva de actividades mineras.

DECRETO NO. 0708 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Ministerio de Minas y Energía, por medio del Decreto 0708 de 2026, adicionó un capítulo al Decreto 1073 de 2015, con el fin de dictar los lineamientos del Programa de Reconversión Productiva de actividades mineras previsto en el artículo 20 de la Ley 2250 de 2022.

El decreto tiene por objeto crear y establecer los lineamientos de dicho programa, cuyas disposiciones serán aplicables a los mineros de subsistencia, a los titulares mineros de pequeña escala que cuenten con instrumento ambiental, a los mineros cobijados por las figuras de formalización y legalización, y a los mineros informales en tránsito hacia la formalización que, por razones ambientales, sociales o económicas, no puedan continuar con el desarrollo de actividades mineras. Para su implementación, el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, promoverá la articulación con las demás entidades y organismos del Estado, organismos no gubernamentales, multilaterales y el sector privado.

El programa se orienta por principios de articulación interinstitucional y colaboración armónica, gradualidad, igualdad, vocación transformadora, equidad de género y enfoque étnico, y se desarrolla en dos fases a cargo del Ministerio de Minas y Energía: la de diagnóstico y alistamiento, que comprende la socialización, identificación y selección del eje de reconversión, y la fase de gestión y articulación, que incluye la estructuración de perfil, la implementación y el monitoreo y seguimiento. Los beneficiarios podrán optar, por única



vez, entre el eje de emprendimiento, orientado a la capacitación y financiación de alternativas productivas distintas a la minería, y el eje de empleabilidad, dirigido a fortalecer competencias para el acceso a una alternativa laboral.

El decreto establece igualmente causales de suspensión y de exclusión del programa, entre ellas el abandono injustificado de la alternativa de reconversión o el incumplimiento de las actividades seleccionadas, precisando que la exclusión no constituye sanción administrativa ni impide el retorno a la actividad minera conforme a los requisitos legales vigentes, en tanto el ingreso al programa es opcional y voluntario. Por otro lado, la normativa dispone que la financiación del programa se realizará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías, la cooperación internacional y otras fuentes que se definan en los planes y proyectos sectoriales, y que el Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del programa en un término no mayor a un año.

Finalmente, el decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Reglamentación del procedimiento de cierre de minas en Colombia.

DECRETO NO. 0742 DEL 9 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 0742 de 2026, adicionó un capítulo al Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el propósito de reglamentar el cierre de minas.

El decreto tiene por objeto reglamentar las medidas administrativas, técnicas, operativas, sociales, laborales, ambientales y de post cierre aplicables a los titulares mineros y a los beneficiarios de autorizaciones temporales. Para tales efectos, se definen cinco tipos de cierre: progresivo, temporal, anticipado, final y técnico gradual, este último dirigido a los titulares de pequeña minería y a los mineros cobijados por figuras de formalización y legalización. Adicionalmente, define el Plan de Cierre de Minas como el documento que contiene las actividades destinadas a clausurar en debida forma la operación minera, garantizando que el área intervenida quede en condiciones seguras para otros usos productivos, y establece que dicho plan sustituye el plan de desmantelamiento y abandono previsto en el Decreto 1076 de 2015.

El decreto desarrolla, además, los distintos componentes que debe contener el Plan de Cierre de Minas, entre ellos, el componente técnico y operativo el cual remite a los términos de referencia y guías minero ambientales que expedirán conjuntamente la autoridad minera y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por otro lado, se encuentra el componente social y la-



boral que exige adelantar concertaciones previas con trabajadores y organizaciones sindicales, e incorpora obligaciones como el censo de trabajadores afectados, el plan de liquidación de acreencias laborales y los programas de formación y reconversión productiva, junto con responsabilidades del Estado en materia de priorización de empleo y verificación de garantías laborales a cargo del Ministerio del Trabajo. Seguidamente, se encuentra el componente ambiental, que contempla actividades de restauración ecológica, reconversión productiva agropecuaria, generación de energías renovables y economía circular, entre otras. Y el componente financiero y garantías en donde indica que el titular minero deberá tener en cuenta en la estimación de los costos totales de las medidas contenidas en los planes de cierre de minas, y respecto a las garantías estipula que entre el Ministerio de Minas, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Ambiente se reglamentarán los mecanismos, condiciones, procedimientos y criterios, entre los cuales están los técnicos, financieros, cálculos, plazos, aspectos ambientales y administrativos para la constitución, administración, actualización, ejecución y liberación de las garantías financieras destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Planes de Cierre de Minas.

En otros asuntos, la normativa establece que el seguimiento y control de las medidas de cierre corresponderá a la autoridad minera y a la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Trabajo respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social asociadas.

Finalmente, el decreto establece un régimen de transición aplicable a quienes hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el instrumento técnico, así como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), o equivalente y aún no ha sido aprobado antes de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

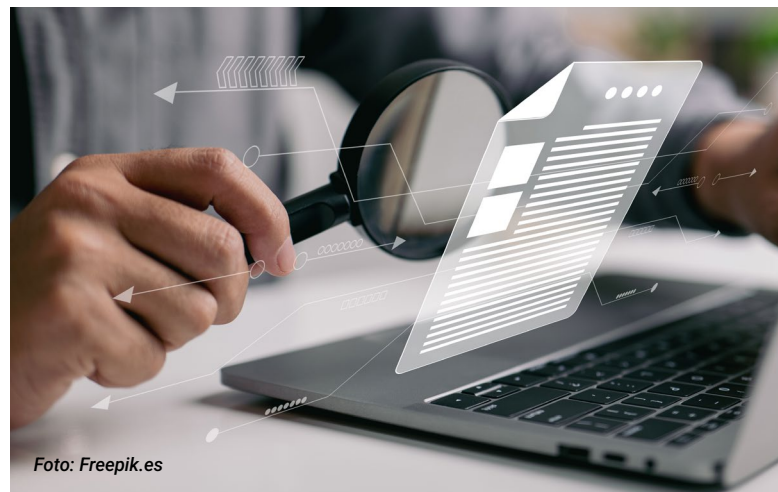
Procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM).

RESOLUCIÓN 2091 DEL 14 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2091 de 2026, que reglamenta el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM), aplicable a todos los establecimientos e instalaciones clasificadas conforme al Capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector Trabajo.

La norma exige que el responsable de la instalación clasificada adopte un marco metodológico de investigación que sea integrado al Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), imparcial y basado en evidencia técnica, participativo, orientado a la prevención y no a la asignación de responsabilidades, y enfocado en la identificación de causas y en la adopción de medidas correctivas y preventivas.

Entre las obligaciones del responsable se incluyen conformar un equipo investigador integrado como mínimo por una persona competente que lo lidere, un especialista técnico, un representante del COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya afectación a trabajadores, y un representante del SGSPAM; investigar y gestionar todos los incidentes de Nivel 1 y Nivel 2 y los accidentes mayores; generar y conservar la información documentada; implementar el plan de acción resultante; y remitir al Ministerio del Trabajo los informes de investigación de accidentes mayores a través de la herramienta tecnológica dis-



puesta para tal fin.

Las Administradoras de Riesgos Laborales, por su parte, deberán brindar asesoría técnica, apoyar el desarrollo de metodologías, capacitar a sus afiliados, prestar apoyo técnico en las investigaciones cuando exista afectación a trabajadores afiliados y emitir comentarios y recomendaciones sobre los informes en los que participen.

El informe de investigación de accidente mayor debe contener, como mínimo, la descripción general del establecimiento, la ubicación georreferenciada del evento, la descripción del accidente, las consecuencias reales en términos de personas, ambiente, bienes, servicios públicos, infraestructura y daño transfronterizo conforme al artículo 10 de la Resolución 1890 de 2025, la línea de tiempo de los hechos, la representación del evento, la identificación de factores críticos mediante técnicas como el árbol de causas o el diagrama de Ishikawa, la identificación de causas inmediatas y raíz, el plan de acción con responsables y plazos definidos, y las lecciones aprendidas.

El responsable deberá remitir dicho informe al Ministerio del Trabajo dentro de un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario contados desde el reporte del evento, con posibilidad de solicitar una prórroga de hasta noventa (90) días calendario debidamente justificada, y deberá conservar la información documentada que soporte las conclusiones a disposición del Ministerio.

Corresponde al Ministerio del Trabajo la inspección,

vigilancia y control sobre el cumplimiento de la resolución, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994. Se establece, además, un régimen de transitoriedad de seis (6) meses desde la entrada en funcionamiento de la herramienta tecnológica para el cargue de los informes pendientes, y la resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

SABÍAS QUE...

Resultados del Estudio Empresarial Regional 2026 presentado por la SuperSociedades.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 10 DE JULIO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Superintendencia de Sociedades, mediante comunicado de prensa, presentó el Estudio Empresarial Regional 2026, una herramienta de análisis económico y financiero construida con información de las sociedades supervisadas por la Entidad con corte a 2025, la cual permite analizar el comportamiento empresarial de los 32 departamentos del país y de seis macrosectores económicos.

De acuerdo con el comunicado, el análisis se basó en información financiera reportada directamente por las empresas y validada por la Superintendencia, en este sentido, la muestra comprende 29.133 sociedades de todos los tamaños y sectores.

Durante 2025, las sociedades analizadas registraron ingresos operacionales por más de \$1.000 billones, activos por \$2.000,1 billones, utilidades netas por \$91,6 billones y un patrimonio superior a \$1.084,1 billones, cifras que evidencian una estructura financiera sólida. Por otro lado, el comercio continuó liderando la generación de ingresos, con una participación cercana al 40,5 % del total nacional, mientras que el sector servicios se consolidó como el principal generador de utilidades.



Foto: Freepik.es

Desde la perspectiva territorial, Bogotá-Cundinamarca concentró cerca del 61 % de los activos empresariales del país y más de la mitad de los ingresos de la muestra, seguida por Antioquia como segunda economía empresarial del país; Antioquia se mantuvo como la segunda economía empresarial, mientras que las regiones Caribe y Centro-Oriente evidenciaron dinámicas relevantes en materia de rentabilidad.

Finalmente, la Entidad informó que los resultados del estudio están disponibles en su plataforma Power BI, la cual permite consultar la información por departamento, región, sector económico y tamaño empresarial.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Ricardo Hernández



Construyendo MÁS+

